



RESOLUCIÓN D.G.M. N° 701

POR LA CUAL SE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES PENALES Y/O JUDICIALES DEL PAIS DE ORIGEN O DE LOS ULTIMOS AÑOS DE RESIDENCIA.

-1/6-

Asunción, 24 de noviembre de 2021

VISTO: El Dictamen DGM/DAJ/DYS N° 473/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021, del Departamento de Dictámenes y Sumarios de la Dirección de Asesoría Jurídica el cual cuenta con Visto Bueno de la Dirección General, en la cual solicita la elaboración del acto administrativo por la cual se deja sin efecto las Resoluciones DGM N° 931 de fecha 28/08/2012, N° 433 de fecha 20/06/2014 y el Artículo 1 inc. 2 de la Resolución DGM N° 119 de 04/03/2015, y así unificar los criterios y procedimientos para la presentación del Certificado de Antecedente Penal y/o Judicial del país de origen o de los últimos años de residencia, (...), y;

CONSIDERANDO: Que, el Dictamen DGM/DAJ/DYS N° 473/21 de fecha 16/11/2021 de la Dirección de Asesoría Jurídica, expresa; (...), en relación al Memorandum DAER N° 538 de fecha 02 de noviembre del año en curso, remitido por la Dirección de Admisión de Extranjeros y Radicados, por el que solicita parecer jurídico sobre la viabilidad de dejar sin efecto las Resoluciones y artículos referentes a los Certificados de Antecedentes Penales y/o Judiciales del país de origen o de los últimos años de residencia, a fin de unificar en una sola Resolución DGM los criterios y procedimientos, y como mejor proceda en derecho digo: -----

OBJETO:

Se transcribe el memorandum DAER N° 538/2021: "Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en relación a las siguientes Resoluciones DGM, cuyas copias se adjuntan al presente: 1) **Resolución DGM N° 931 de fecha 28/08/2012** "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DEL PAIS DE ORIGEN VENCIDO PARA EL TRAMITE DE LA RADICACION PERMANENTE Y RADICACION TEMPORARIA PARA EXTRANJEROS"; 2) **Resolución DGM N° 433 de fecha 20/06/2014** "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE EXPEDIENTES CON EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FUERA DEL PLAZO DE VALIDEZ CONSTITUIDA EN LA RESOLUCION DGM N° 931 DE FECHA 28/08/2012"; 3) **Art. 1 inc. 3. De la Resolución DGM N° 119 de fecha 04/03/2015** "POR LA CUAL SE DISPONE LA APLICACIÓN DE CRITERIOS PARA LA RECEPCION DE LAS SOLICITUDES DE RESIDENCIA EN EL MARCO DE LA LEGISLACION MIGRATORIA". Teniendo en cuenta los mismos, se solicita por intermedio de su Dirección y a quien corresponda, se emita un parecer jurídico sobre la viabilidad de dejar sin efecto dichas resoluciones (y artículo) mencionados, a fin de unificar en una misma Resolución DGM los criterios, procedimientos y/o requisitos a tener en cuenta para los siguientes puntos: 1. Plazo de validez a tener en cuenta para los Certificados de Antecedentes Penales y/o Judiciales del país de origen (o de los últimos años de residencia) presentado por los extranjeros que no cuenten con dicha información por el documento expedido. (Res. 931/2012) **Aspectos sugeridos**, * los plazos de validez de los certificados de Antecedentes del país de origen se contabilicen en meses; * para los casos que no especifiquen ni se establezcan plazo de validez, se les otorgue un plazo de hasta 6 (seis) meses. 2) Una vez vencido el Certificado de Antecedentes ¿hasta cuanto tiempo después del vencimiento será considerado como valido dicho documento? (art 1 inc. 3 Res. DGM N° 119/2015) **Aspectos sugeridos**, *Hasta 5 (cinco) años desde el vencimiento del documento siempre y cuando el documento se encontraba vigente al momento de su ingreso al país, *el interesado no haya salido del país durante ese plazo, demostrándose con la presentación del Informe de movimiento migratorio y otros documentos que posibiliten certificar o justificar el tiempo de estadía en el país* presentar Certificado de Antecedentes INTERPOL vigente. 3) Procedimientos y/o requisitos (en caso que lo requiera) para el ingreso de expedientes con los certificados de antecedentes fuera del plazo de validez (Res DGM N° 433/2012) **Aspectos sugeridos** *PROCEDIMIENTO para los casos que cumplan con las condiciones mencionadas en el punto anterior, no requerirán de dictamen jurídico para el ingreso y proceso del expediente, *para otros casos que el verificador considere necesario, así como cuando no se cumpla las condiciones mencionadas, el interesado deberá solicitar consideración del documento en cuestión para el ingreso mediante nota y precio dictamen jurídico. REQUISITOS *Informe de movimiento migratorio, expedido por la DGM, * Otros documentos que posibiliten certificar o justificar el tiempo de estadía en el país. *Certificado de Antecedentes INTERPOL vigente. 4) Procedimientos y/o requisitos (en caso que lo requiera) para el ingreso y proceso de expedientes que conste con observaciones por delito o condena (u otras observaciones) en los Certificados de Antecedentes Penales y/o Judiciales del país de origen (o de los últimos años de residencia). 5) Otros aspectos que considere importante contemplar para disipar dudas".---



MOAKÁHAPAVÉ
JEVA REHEGUA
Tetärekuái Motenondeha
DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIONES

Abg. Dixon O. Colmán Báez
Secretario General



MOAKÁHAPAVÉ
JEVA REHEGUA
Tetärekuái Motenondeha
DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIONES

Lic. María de los Angeles Arriola R.
Directora General



RESOLUCIÓN D.G.M. N° 701 -

POR LA CUAL SE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES PENALES Y/O JUDICIALES DEL PAIS DE ORIGEN O DE LOS ULTIMOS AÑOS DE RESIDENCIA.

-2/6-

LEGISLACION APLICABLE:

- **CONSTITUCIÓN NACIONAL DEL PARAGUAY: Artículo 41 del Derecho al tránsito y a la residencia** *Todo paraguayo tienen derecho a residir en su Patria. Los habitantes pueden transitar libremente por el territorio nacional, cambiar de domicilio o de residencia, ausentarse de la República o volver a ella y, de acuerdo con la ley, incorporar sus bienes al país o sacarlos de él. Las migraciones serán reglamentadas por la ley, con observancia de estos derechos. El ingreso de los extranjeros sin radicación definitiva en el país será regulado por la ley, considerando los convenios internacionales sobre la materia. Los extranjeros con radicación definitiva en el país no serán obligados a abandonarlo sino en virtud de sentencia judicial.*-----

- **LEY 978/96 DE MIGRACIONES, Artículo 46:** *.- Los extranjeros que hallándose en el territorio nacional soliciten a la autoridad migratoria ser admitidos como residentes permanentes o temporarios, deberán presentar los siguientes documentos: a) Documento que acredite fehacientemente su identidad; b) Partida de nacimiento y de estado civil o prueba supletoria producida de acuerdo a la legislación nacional; c) Certificado de antecedentes penales o policiales del país de origen o de su residencia, de los últimos cinco años. Se exceptúan a los menores de 14 años; d) Certificado médico expedido por autoridades sanitarias indicadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en el que se establezca su condición psicofísica; e) Título profesional o certificado que acredite su oficio, actividad o solvencia económica; f) Constancia de su ingreso y permanencia en el país; g) La declaración jurada mencionada en el Artículo 23; h) Certificado o constancia de solvencia económica; i) Demás documentaciones requeridas por la ley.*-----

- **LEY 978/96 DE MIGRACIONES, Artículo 146 "SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL"** g) Realizar los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines y objetivo de la Dirección General de Migraciones.-----

- **DECRETO N° 18.295 REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 978/96 DE MIGRACIONES Artículo 47** "Facúltese al Director General de Migraciones a dictar las resoluciones de carácter administrativo que considere necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Ley y el presente Decreto reglamentario."-----

- **DECRETO N° 4483 POLITICA MIGRATORIA, en el Objetivo A N° 15 establece:** "El objetivo general de la Política Migratoria (PM) es establecer los criterios a ser aplicados por el Estado paraguayo en lo referente a las migraciones, entendidas estas como desplazamientos territoriales que realizan las personas de un ámbito socio espacial a otro con el fin de fijar su residencia y desarrollar en ella su existencia en términos biológicos, demográficos, económicos, sociales y culturales."-----

ANÁLISIS:

Actualmente se encuentran vigentes 2(dos) Resoluciones emanadas por la Dirección General, y un articulado de la Resolución N° 119 por las que se reglamentan situaciones que atañen a los Certificados de Antecedentes Criminales/Judiciales y/o Penales de país de origen, aceptados para la residencia temporaria o permanente, y que se detallan a continuación: -----

- La **Resolución DGM N° 931** de fecha **28 de agosto del año 2012**, establece que el plazo de validez de los Certificados de Antecedentes del país de Origen se realice en meses y para los casos que en dichos documentos no se establezca ni especifique el plazo de validez, se lo otorgue un plazo de 6 meses y que puedan ser recepcionados hasta un mes después del vencimiento.-----
- La **Resolución DGM N° 433** de fecha **20 de junio del año 2014**, extiende por 6 meses más el plazo establecido en la Resolución DGM N° 931 a los ciudadanos extranjeros que cuenten con Certificados de Antecedentes Penales o Judiciales de su país de origen fuera del plazo de validez o de su residencia de los últimos cinco años, en los que no se establezca ni especifique el plazo de validez y que no puedan beneficiarse con dicha resolución.-----
- La **Resolución DGM N° 119** de fecha **04 de marzo del año 2015** en el **inciso 3 del artículo 1**, dispone que serán considerados como validos los certificados de Antecedentes Policiales y/o criminales de país de origen de aquellos extranjeros que no hayan salido del país, hasta un periodo menor de 5 años, desde su ingreso al país, demostrable con informe de movimiento migratorio y otros documentos que posibiliten certificar o justificar el tiempo de estadía en el país previo dictamen jurídico.-----





RESOLUCIÓN D.G.M. N° 701-

POR LA CUAL SE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES PENALES Y/O JUDICIALES DEL PAIS DE ORIGEN O DE LOS ULTIMOS AÑOS DE RESIDENCIA.

-3/6-

La Ley N° 978/96 de Migraciones establece en el **artículo 46** los requisitos para la residencia temporaria y permanente, entre los cuales se exige la presentación del **certificado de antecedentes penales o policiales del país de origen o de su residencia, de los últimos cinco años**, y teniendo en cuenta las distintas situaciones que pueden suceder en relación a éstos documentos, se generaron las resoluciones arriba mencionadas.

Y considerando la vigencia de diversas Resoluciones DGM que tratan sobre los antecedentes, resulta viable la solicitud de la Dirección de Admisión de Extranjeros y Radicados sobre dejar sin efecto dichas resoluciones (y artículo) mencionados a fin de unificar todos los criterios para la recepción de las solicitudes de radicación.

Cabe resaltar que la misión de la Dirección General de Migraciones consiste en ejecutar la Política Migratoria Nacional a través de la prestación de servicios dinámicos y eficaces a connacionales y extranjeros en cumplimiento y respeto de las leyes.

CONCLUSIÓN:

Conforme a lo expresado en el presente Dictamen, éste Departamento de Dictámenes y Sumarios, considera viable recomendar a la máxima autoridad institucional en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley; **dejar sin efecto mediante acto administrativo** las siguientes resoluciones: -----

- **Resolución DGM N° 931 de fecha 28 de agosto del año 2012 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DEL PAIS DE ORIGEN VENCIDO PARA EL TRAMITE DE LA RADICACION PERMANENTE Y RADICACION TEMPORARIA PARA EXTRANJEROS";**

- **Resolución DGM N° 433 de fecha 20 de junio del año 2014 " POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE EXPEDIENTES CON EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FUERA DEL PLAZO DE VALIDEZ CONSTITUIDA EN LA RESOLUCION DGM N° 931 DE FECHA 28/08/2012;**

Y el **inciso 3 del artículo 1 de la Resolución DGM N° 119 de fecha 04 de marzo del año 2015 "POR LA CUAL SE DISPONE LA APLICACIÓN DE CRITERIOS PARA LA RECEPCION DE LAS SOLICITUDES DE RESIDENCIA EN EL MARCO DE LA LEGISLACION MIGRATORIA".**

Asimismo, de manera a la unificación de criterios, establecer los siguientes requisitos y procedimientos para las solicitudes de Radicación Temporaria y Radicación Permanente por la Ley 978 de Migraciones cuando los certificados de antecedentes penales y/o judiciales del país de origen o de los últimos cinco años de residencia, se presenten de la siguiente forma: -----

A) CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES PENALES Y/O JUDICIALES SIN PLAZO ESTABLECIDO.-

Para los certificados de antecedentes penales y/o judiciales del país de origen o de los últimos cinco años de residencia, en los que no se especifiquen ni se establezcan plazo de validez, establecer cuanto sigue: -----

1. Los plazos de validez se contabilizaran en meses.-----
2. Se les otorgará un plazo de hasta de 6 (seis) meses. -----

B) CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES POLICIALES Y/O CRIMINALES VENCIDOS.-

Serán recepcionados los certificados de antecedentes penales y/o judiciales del país de origen o de los últimos cinco años de residencia que se encuentren vencidos al solicitar la residencia, cuando se comprobare que: -----

1. El documento se encontraba vigente al momento de ingreso al país.-----
2. El interesado no haya salido del país durante un periodo de 5 años desde su ingreso al país.-----

Deberá adjuntar además:

- El certificado de movimiento migratorio, expedido por la DGM para demostrar que no ha vuelto a salir del país desde su ingreso.-----
- Certificado de Antecedentes INTERPOL vigente. -----
- Cualquier otro documento que posibilite certificar o justificar el tiempo de estadía en el país. -----



Abg. Dixon O. Colmán Báez
Secretario General



Lic. María de los Angeles Arriola R.
Directora General



RESOLUCIÓN D.G.M. N° 701-

POR LA CUAL SE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES PENALES Y/O JUDICIALES DEL PAIS DE ORIGEN O DE LOS ULTIMOS AÑOS DE RESIDENCIA.

-4/6-

Procedimiento:

- NO será necesario un Dictamen Jurídico para la recepción y proceso de la solicitud, en caso de que cumplan con el punto 1, 2; presenten el Certificado de Movimiento Migratorio expedido por la DGM y el Certificado de Antecedentes de INTERPOL vigente. -----
- SERÁ necesario contar con un Dictamen Jurídico previo para la recepción y proceso de la solicitud, cuando presenten otros documentos que posibiliten certificar o justificar el tiempo de estadía en el país o cuando el interesado no pueda cumplir con todos los requisitos exigidos en el punto B, debiendo solicitar el análisis de sus documentos mediante una nota dirigida al/la Directora/a General, presentada ante la mesa de entrada de Secretaria General (2do piso).-----

C) CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES POLICIALES Y/O CRIMINALES O DE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS DE RESIDENCIA QUE CUENTEN CON OBSERVACIONES.-

Los certificados de antecedentes policiales y/o criminales o de los últimos cinco años de residencia que cuenten con observaciones (delitos, crímenes, sanciones) deberán contar con un Dictamen Jurídico previo. --

Adjuntar además:

- Documento que indique el finiquito de la causa o cumplimiento de condena. -----
- Certificado de Antecedentes INTERPOL vigente. -----

Procedimiento

- Solicitar el análisis de los documentos mediante una nota dirigida al/la Directora/a General, presentada ante la mesa de entrada de Secretaria General (2do piso).-----

D) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES Y/O JUDICIALES DE QUIENES RESIDEN EN EL PAIS HACE MAS DE 5 AÑOS.-

Los extranjeros que residen en Paraguay desde hace más de 5 (cinco) años y soliciten la residencia temporaria o permanente deberán: -----

Adjuntar además

- Información Sumaria de Testigos expedido por el Poder Judicial del Paraguay, con la aclaración de que el solicitante vive y reside desde hace mas de 5 años en el país.-----
- Certificado de Antecedentes expedido por el Poder Judicial vigente. -----
- Certificado de antecedentes INTERPOL vigente. -----

Procedimiento:

- Solicitar el análisis de los documentos mediante una nota dirigida al/la Directora/a General, presentada ante la mesa de entrada de Secretaria General (2do piso).-----

Consideraciones generales:

“Todos los documentos expedidos en el país de origen o de la última residencia a ser presentados por el extranjero, deberán estar debidamente legalizados por autoridad competente y contar con la traducción al español realizado por un traductor publico matriculado ante la corte suprema de justicia Paraguay”. En atención a lo precedentemente expuesto, corresponde elevar el presente dictamen a la máxima autoridad por ajustarse a derecho, salvo mejor parecer.-----

Que, el artículo 118 de la Ley 978/96 “De Migraciones”, expresa: la Dirección General de Migraciones podrá revocar de oficio o a petición de parte de sus resoluciones en caso de error o cuando hechos nuevos o no conocidos al momento de dictarlas justifiquen la decisión. -----

Que, el artículo 47 del Decreto Reglamentario N° 18.295/97, menciona: “Facultase al Director General a dictar resoluciones de carácter administrativo que considere necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Ley y del presente Decreto Reglamentario”.-----



Teti Rekuái Motenondeha
**MOAKÁHAPAVÉ
JEVA REHEGUA**
Ministerio del Interior
**DIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIONES**

Abg. Dixon O. Colmán Báez
Secretario General



Teti Rekuái Motenondeha
**MOAKÁHAPAVÉ
JEVA REHEGUA**
Ministerio del Interior
**DIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIONES**

Lic. María de los Angeles Arriola R.
Directora General



RESOLUCIÓN D.G.M. N° 701 -

POR LA CUAL SE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES PENALES Y/O JUDICIALES DEL PAIS DE ORIGEN O DE LOS ULTIMOS AÑOS DE RESIDENCIA.

-5/6-

**POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales
LA DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIONES**

RESUELVE:

Artículo 1° **ESTABLECER** los requisitos y procedimientos para las solicitudes de Radicación Temporal y Radicación Permanente por la Ley 978 de Migraciones cuando los Certificados de antecedentes penales y/o judiciales del país de origen o de los últimos cinco años de residencia, se presenten de la siguiente forma: -----

A) CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES PENALES Y/O JUDICIALES SIN PLAZO ESTABLECIDO.-

Para los certificados de antecedentes penales y/o judiciales del país de origen o de los últimos cinco años de residencia, en los que no se especifiquen ni se establezcan plazo de validez, establecer cuanto sigue: -----

1. Los plazos de validez se contabilizaran en meses.-----
2. Se les otorgará un plazo de hasta de 6 (seis) meses. -----

B) CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES POLICIALES Y/O CRIMINALES VENCIDOS.-

Serán recepcionados los certificados de antecedentes penales y/o judiciales del país de origen o de los últimos cinco años de residencia que se encuentren vencidos al solicitar la residencia, cuando se comprabase que: -----

1. El documento se encontraba vigente al momento de ingreso al país.-----
2. El interesado no haya salido del país durante un periodo de 5 años desde su ingreso al país.--

Deberá adjuntar además:

- El certificado de movimiento migratorio, expedido por la DGM para demostrar que no ha vuelto a salir del país desde su ingreso.-----
- Certificado de Antecedentes INTERPOL vigente. -----
- Cualquier otro documento que posibilite certificar o justificar el tiempo de estadía en el país.

Procedimiento:

- NO será necesario un Dictamen Jurídico para la recepción y proceso de la solicitud, en caso de que cumplan con el punto 1, 2; presenten el Certificado de Movimiento Migratorio expedido por la DGM y el Certificado de Antecedentes de INTERPOL vigente. -----
- SERÁ necesario contar con un Dictamen Jurídico previo para la recepción y proceso de la solicitud, cuando presenten otros documentos que permitan certificar o justificar el tiempo de estadía en el país o cuando el interesado no pueda cumplir con todos los requisitos exigidos en el punto B, debiendo solicitar el análisis de sus documentos mediante una nota dirigida al/la Directora/a General, presentada ante la mesa de entrada de Secretaria General (2do piso).-----

C) CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES POLICIALES Y/O CRIMINALES O DE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS DE RESIDENCIA QUE CUENTEN CON OBSERVACIONES.-

Los certificados de antecedentes policiales y/o criminales o de los últimos cinco años de residencia que cuenten con observaciones (delitos, crímenes, sanciones) deberán contar con un Dictamen Jurídico previo. -----

Adjuntar además:

- Documento que indique el finiquito de la causa o cumplimiento de condena. -----
- Certificado de Antecedentes INTERPOL vigente. -----

Procedimiento

Solicitar el análisis de los documentos mediante una nota dirigida a la Directora/a General, presentada ante la mesa de entrada de Secretaria General (2do piso).-----



Abg. Dixon O. Colmán Báez
Secretario General



Lic. María de los Angeles Arriola R.
Directora General





RESOLUCIÓN D.G.M. N° 701-

POR LA CUAL SE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES PENALES Y/O JUDICIALES DEL PAIS DE ORIGEN O DE LOS ULTIMOS AÑOS DE RESIDENCIA.

-6/6-

D) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES Y/O JUDICIALES DE QUIENES RESIDEN EN EL PAIS HACE MAS DE 5 AÑOS.-

Los extranjeros que residen en Paraguay desde hace más de 5 (cinco) años y soliciten la residencia temporaria o permanente deberán: -----

Adjuntar además

- Información Sumaria de Testigos expedido por el Poder Judicial del Paraguay, con la aclaración de que el solicitante vive y reside desde hace mas de 5 años en el país.-----
- Certificado de Antecedentes expedido por el Poder Judicial vigente. -----
- Certificado de antecedentes INTERPOL vigente. -----

Procedimiento:

- Solicitar el análisis de los documentos mediante una nota dirigida al/la Directora/a General, presentada ante la mesa de entrada de Secretaria General (2do piso).-----

Consideraciones generales:

“Todos los documentos expedidos en el país de origen o de la última residencia a ser presentados por el extranjero, deberán estar debidamente legalizados por autoridad competente y contar con la traducción al español realizado por un traductor publico matriculado ante la corte suprema de justicia Paraguay”. -----

Artículo 2° **DEJAR sin efecto, la Resolución DGM N° 931 de fecha 28/08/2012 “POR LA CUAL SE ESTABLECE LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DEL PAÍS DE ORIGEN VENCIDO PARA EL TRÁMITE DE LA RADICACIÓN PERMANENTE Y RADICACIÓN TEMPORARIA PARA EXTRANJEROS”.** -----

Artículo 3° **DEJAR sin efecto, la Resolución DGM N° 433 de fecha 20/06/2014 “POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE EXPEDIENTES CON EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FUERA DEL PLAZO DE VALIDEZ CONSTITUIDA EN LA RESOLUCIÓN DGM N° 931 DE FECHA 28/08/201”.** -----

Artículo 4° **DEJAR sin efecto, el inc. 3 del Artículo 1° de la Resolución DGM N° 119 de fecha 04/03/2015 “POR LA CUAL SE DISPONE LA APLICACIÓN DE CRITERIOS PARA LA RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE RESIDENCIA EN EL MARCO DE LA LEGISLACIÓN MIGRATORIA”.** -----

Artículo 5° **ENCOMENDAR, a la Dirección de Admisión de Extranjeros y Radicados la comunicación de esta Resolución a las partes afectadas.** -----

Artículo 6° **COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archivar.** -----



Tetärekuái Motenondeha
MOAKÁHAPAVĒ
JEVA REHEGUA
Ministerio del Interior
DIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIONES

Abg. Dixon O. Colmán Báez
Secretario General



Tetärekuái Motenondeha
MOAKÁHAPAVĒ
JEVA REHEGUA
Ministerio del Interior
DIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIONES

Dic. María de los Angeles Arriola R.
Directora General